

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, cinco (05) de julio de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE NAVARRO GÓMEZ
DEMANDADO: TULIA PÉREZ MÁRQUEZ Y OTRO
RADICADO: 7021540890012012-00051-00
ASUNTO: Requerimiento a pagador

La parte demandante a través de su apoderado judicial, ha manifestado a este despacho que a pesar del requerimiento que se vienen haciendo por Secretaría, el pagador de la gobernación de este departamento no ha respondido las solicitudes, en el sentido de cumplir lo concerniente con el embargo y secuestro del salario de la demandada Tulia Pérez Márquez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.271.255 y Darlin Sanchez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.891.840, o de informar porque hasta la fecha no se ha pronunciado sobre esta solicitud.

Por segunda vez, se le recuerda lo establecido por el artículo 42 y 43 -4 y principalmente el artículo 44, numeral 3°, el cual establece:

“Poderes correccionales del Juez. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales, a sus empleados, y a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De igual manera, que el artículo 593 numeral 9° que trata sobre el embargo del salario, dice que si el pagador no hace las consignaciones, el Juez puede designar una secuestre que deberá adelantar el cobro jurídico, si fuere necesario. Es decir, que podría demandar a la entidad responsable de los dineros afectados con la medida cautelar.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, librense los nuevos oficios al tesorero pagador de la Gobernación del departamento de Sucre para que responda o cumpla las medidas cautelares que le fueron comunicadas anteriormente en contra de las docentes antes mencionadas, conforme a la parte motiva, junto con los oficios anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA
